



**Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Crueles, Inhumanos
o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.765
21 de mayo de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

38º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 765ª SESIÓN

celebrada en el Palacio Wilson, Ginebra,
el martes 8 de mayo de 2007 a las 10.00 horas.

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Quinto informe periódico de Ucrania

La presente acta está sujeta a correcciones.

Dichas correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité del presente período de sesiones se consolidarán en reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones. Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité del presente período de sesiones se consolidarán en una sola corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

GE.07-41743 (S) NY.09-43459 (S)

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Quinto informe periódico de Ucrania (CAT/C/81/Add.1; CAT/C/UKR/Q/5, 5/Rev.1 y 5/Rev.1/Add.1)

1. Por invitación del Presidente, los miembros de la delegación de Ucrania toman asiento como participantes a la mesa del Comité.
2. El PRESIDENTE invita a la delegación de Ucrania a resumir sus respuestas escritas (CAT/C/UKR/Q/5/Rev.1/Add.1) a la lista de cuestiones del Comité, que se han presentado sólo en ruso.
3. El Sr. TURYANSKYI (Ucrania), que interviene como representante del Ombudsman, señala a la atención de los asistentes una publicación emitida por su Oficina en relación con las observaciones finales del Comité sobre el cuarto informe periódico de Ucrania, que se distribuirá a los miembros del Comité.
4. El PRESIDENTE expresa su preocupación por el hecho de que el representante del Ombudsman sea miembro de la delegación del Gobierno, lo que pone en duda la independencia de su Oficina.
5. La Sra. LUTKOVSKA (Ucrania) explica que el representante del Ombudsman y los dos asesores del Comisionado para los Derechos Humanos presentes en la sesión no son parte de la delegación del Gobierno como tal y que son totalmente independientes del mismo.
6. La oradora llama la atención del Comité sobre los importantes hechos que se han producido en Ucrania desde la presentación en 2004 del quinto informe periódico. El Gobierno ha ratificado el Protocolo facultativo de la Convención y ha designado al Comisionado para los Derechos Humanos como mecanismo nacional de prevención previsto en el Protocolo.
7. En virtud de las recientes enmiendas introducidas recientemente en la legislación, los prisioneros ahora tienen derecho a mantener correspondencia sin censura no sólo con la Fiscalía General de Ucrania y el Comisionado para los Derechos Humanos, sino también con todos los órganos internacionales de derechos humanos. Se han creado grupos móviles permanentes para vigilar que se respetan los derechos humanos en las instituciones del Ministerio de Interior en todas las provincias. En 2005 se estableció un consejo para la protección de los derechos humanos, conocido como Consejo Social, bajo los auspicios del Ministerio de Interior, y en 2006 ya había dependencias del Consejo en todas las provincias. Dos tercios de los miembros del Consejo son representantes de organizaciones de defensa de los derechos humanos.
8. En 2006 se inició un programa para reacondicionar los centros de detención preventiva de acuerdo con las normas europeas. Se supervisa constantemente la legislación para garantizar el cumplimiento del Convenio Europeo de Derechos Humanos y la práctica del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

9. Respondiendo a la pregunta 1 de la lista de cuestiones, la oradora afirma que la definición de tortura que figura en el nuevo Código Penal es más específica y se establecen penas de 10 a 15 años de prisión por malos tratos cometidos por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

10. El Sr. MARTYNENKO (Ucrania), contestando a la pregunta 2 sobre el tratamiento de los prisioneros, en concreto de los extranjeros, dice que las enmiendas introducidas recientemente en la ley relativa a la fuerza de policía contemplan la asistencia médica inmediata para los detenidos, en caso que sea necesario, y consolidan todos los derechos de los detenidos desde el inicio de la detención.

11. El Sr. SHYNALSKYI (Ucrania), pasando a la pregunta 3, dice que la Fiscalía General de Ucrania lleva a cabo inspecciones para garantizar el cumplimiento de la legislación pertinente relativa a la ejecución de sentencias penales y el respeto de los derechos de los detenidos cuando se aplican medidas coercitivas. Durante esas inspecciones se presta especial atención a los derechos de las mujeres internadas en instituciones correccionales. Se ejerce una supervisión constante de la legalidad de las medidas adoptadas por los funcionarios penitenciarios, como las relativas a la reclusión en régimen de aislamiento. En 2006 la Fiscalía General recibió 560 denuncias relacionadas con malos tratos a mujeres en centros de detención, 6 se consideraron justificadas y 3 dieron lugar a una sentencia condenatoria de los oficiales implicados.

12. El Sr. HLIEBOV (Ucrania), respondiendo a la cuestión 4 sobre las medidas que se hayan adoptado para impedir las novatadas en el ejército, explica que el Código Penal contiene tres artículos relativos a ese problema y prevé las sanciones correspondientes. Las medidas prácticas adoptadas para solucionar el problema incluyen la introducción de un sistema de inspección física de los soldados para buscar lesiones corporales. También es obligatoria la investigación imparcial de todas las denuncias recibidas. Se ha establecido una línea telefónica directa gratuita y confidencial para todas las unidades militares, y se han facilitado instalaciones especiales para realizar llamadas a dicha línea. Además, se ha creado una página en Internet donde se pueden registrar las denuncias, y una vez que se ha comprobado la fiabilidad de la información, se adoptan las medidas adecuadas. Más del 93% de los casos notificados se han trasladado sin dilación a los tribunales.

13. En 2004 se produjeron 123 casos cuyos culpables eran soldados rasos y en 2005 el número se redujo a 83. De los 40 casos que se dieron en 2007, sólo en 2 hubo lesiones corporales, el resto provocó daños psicológicos. No se han dado casos de suicidio a consecuencia de conductas inaceptables. En 2004 hubo una muerte por negligencia y la persona responsable fue condenada por ello. En 2005 no se produjeron casos de ese tipo, pero en 2006 se dieron dos casos, a saber, uno en el que un comandante borracho disparó a un soldado, por el que fue condenado a nueve años de prisión; y otro caso de lesiones corporales que causaron la muerte de un soldado raso. En numerosos casos se han impuesto medidas disciplinarias y se ha dado de baja del ejército a los soldados implicados.

14. El Sr. MARTYNENKO (Ucrania), respondiendo a la pregunta 5 sobre las comisiones creadas expresamente que investigan de forma periódica y minuciosa los locales de las dependencias para encontrar objetos que puedan utilizarse en los métodos prohibidos de interrogatorio, señala que sus actividades están regidas por las decisiones de un órgano colegiado que depende del Ministerio del Interior. Los resultados de sus investigaciones se envían a la Fiscalía General de Ucrania.

15. Respecto a los incentivos de promoción profesional para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, afirma que existe un sistema de medallas y promociones por el buen trabajo realizado y la disciplina para los casos especialmente difíciles. Las medidas para sancionar a los culpables por faltas de conducta incluyen el descenso profesional, una reducción del salario de hasta el 25% y el despido.

16. El Sr. KHANIUKOV (Ucrania), respondiendo también a la pregunta 5 sobre las subdivisiones especiales de capacitación de funcionarios en el sistema penitenciario, dice que las actividades de dichas unidades están reguladas fundamentalmente por el Código de Procedimiento Penal. En el período 2005-2007 no ha habido actividades que constituyeran abuso de poder. Las actividades de las unidades se llevaron a cabo sobre la base de planes acordados con las oficinas regionales de la Fiscalía General. En 2001 y 2002 se convocaron sesiones de formación especial sin la participación de prisioneros.

17. El Sr. MARTYENENKO (Ucrania), pasando a la pregunta 6, dice que la aplicación de la ley sobre la prevención de la violencia doméstica, que entró en vigor en 2002, es responsabilidad del Ministerio del Interior y de la policía regional. Se organizaron cursos de formación especial sobre la violencia doméstica para los funcionarios de policía. En 2006 unas 85 000 personas recibieron amonestaciones oficiales por violencia doméstica.

18. El Sr. SHYNALSKYI (Ucrania), respondiendo a la pregunta 7, explica que, de conformidad con el Código Penal, los extranjeros y apátridas que residen en Ucrania y que han cometido delitos fuera de Ucrania pueden ser extraditados a otros Estados para ser enjuiciados, siempre y cuando la extradición se ajuste a los acuerdos bilaterales e internacionales en los que Ucrania es Parte, especialmente el Convenio Europeo sobre Extradición. Conforme a la Constitución, se pueden apelar todas las decisiones de los tribunales o de los organismos gubernamentales, incluidas las decisiones sobre extradición, y en 2006 se tramitaron más de 35 apelaciones relacionadas con estas decisiones.

19. La Sra. LUTKOVSKA (Ucrania), dando respuesta a la pregunta 8, señala que, de acuerdo con las enmiendas introducidas recientemente en la ley sobre los refugiados, los no ciudadanos que residen legalmente de forma temporal en Ucrania pueden solicitar asilo, a condición de que presenten las solicitudes correspondientes antes de que expire el permiso de residencia. Al apelar ante los tribunales contra una orden de expulsión se suspendería el procedimiento de expulsión, a menos que estuviera relacionado con la protección y la seguridad del Estado.

20. El Sr. SHYNALSKYI (Ucrania), con referencia a la pregunta 9, señala que el Gobierno ha recibido información por escrito de la Fiscalía de Uzbekistán que indica que a los cuatro ciudadanos uzbekos extraditados en 1999 se les ofreció acceso a un abogado durante el juicio, pero que rechazaron la ayuda y no presentaron ninguna denuncia durante el proceso. Respecto a los 11 solicitantes de asilo uzbekos, durante el examen de sus solicitudes, se ha señalado a la atención de las autoridades de asilo que estos han cometido delitos muy graves y que no existen motivos para creer que serán perseguidos en su país, de modo que se han rechazado las solicitudes. Los solicitantes de asilo han declarado que comprenden plenamente la decisión y que no desean apelar.

21. Contestando a la pregunta 10, afirma que, además de poder apelar las decisiones sobre extradición ante los tribunales, también pueden remitirse al Ombudsman. No se puede extraditar a personas que tienen la condición de refugiado en Ucrania. La policía fronteriza sólo puede detener y expulsar por la fuerza a una persona sobre la base de la decisión de un tribunal.

22. El Sr. SIVERS (Ucrania) dice que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que habían cometido actos de tortura fueron declarados responsables en virtud del artículo 127 del Código Penal (pregunta 11). A los autores de actos de tortura que provocan la muerte de la víctima se les aplican condenas de 12 a 15 años de prisión o cadena perpetua. Por otro lado, las tentativas de tortura son penalizadas con una condena de 3 a 10 años de prisión y de 10 a 15 años si las cometen funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

23. La Sra. LUTKOVSKA (Ucrania) dice que la tipificación del delito de tortura en el artículo 127 del Código Penal contiene todos los elementos estipulados por el artículo 1 de la Convención (pregunta 12). Se han incoado cinco casos penales contra funcionarios públicos de conformidad con el artículo 127 en 2005 y en 2006, y dos casos en 2007. En el período de 2001 a 2006, no se ha condenado a ningún miembro del personal del ejército por cometer actos de tortura. En virtud del artículo 373 del Código Penal, la utilización de la coacción para obtener declaraciones es sancionada con hasta tres años de prisión. Y la utilización de la coacción con violencia para el mismo fin está penalizada con condenas de tres a ocho años.

24. Respondiendo a la pregunta 13, explica que la Constitución confiere a los ciudadanos ucranios, los apátridas y los extranjeros los mismos derechos y libertades.

25. El Sr. SHYNALSKYI (Ucrania) señala que, si Ucrania deniega la extradición de una persona sospechosa de haber cometido un delito en otro país, se inician los procedimientos penales contra esa persona en caso que esté detenida en Ucrania (pregunta 14). El proceso para la transmisión de procedimientos en materia penal se establece en el Convenio europeo sobre transmisión de procedimientos en materia penal, así como en otros acuerdos internacionales de asistencia jurídica.

26. El Sr. BIDNYI (Ucrania) señala que se han llevado a cabo amplios programas de capacitación de médicos forenses y personal médico que tratan con personas privadas de libertad, solicitantes de asilo o refugiados (pregunta 15). Expertos independientes efectúan exámenes forenses bajo la supervisión del Ministerio de Sanidad de Ucrania con el fin de detectar signos de violencia física o psicológica.

27. El Sr. SHYNALSKYI (Ucrania) dice que el 30 de mayo de 2001 y el 29 de enero de 2002 se realizaron ejercicios especiales de entrenamiento en la Colonia Zamkovaya con vistas a prevenir incidentes de insubordinación de masas y toma de rehenes. Los ejercicios fueron presenciados por varios funcionarios públicos, quienes entrevistaron personalmente a los detenidos cuando concluyeron los ejercicios. Ninguno de los detenidos se quejó a esos funcionarios de que se utilizara la fuerza de forma excesiva durante los ejercicios. Más tarde se presentaron dos denuncias, una del Sr. V.V. Ilchenko, detenido, y otra del Sr. V.G. Zherdev, defensor de los derechos humanos, afirmando que durante los ejercicios se utilizó de forma injustificada la fuerza contra ellos; estas denuncias fueron examinadas por la Fiscalía General y posteriormente desestimadas. Desde 2005 no se han realizado más ejercicios especiales en la Colonia.

28. El Sr. MARTYNENKO (Ucrania) afirma que se ha incluido en los programas universitarios un curso especial sobre democracia y derechos humanos. Se ha ofrecido formación en derechos humanos al personal de la policía a todos los niveles.

29. Con referencia a la pregunta 16, afirma que las mujeres representan el 10% de la policía "uniformada" y el 44% de la policía civil. El personal menor de 30 años representa el 44,8% de

las fuerzas de policía, el personal de entre 30 y 45 años representa el 51,5% y el personal de entre 45 y 50 años el 3,2%. El 83,9% de los funcionarios policiales son de etnia ucraniana y el 13,8% de etnia rusa. Los funcionarios policiales de Belarús, Moldova, Azerbaiyán, Bulgaria, Armenia y de otras nacionalidades representa entre el 0,1 y el 0,4%.

30. El Sr. SHYNALSKYI (Ucrania) dice que en el artículo 24 del Código de Procedimiento Penal se enumeran los funcionarios públicos que están autorizados a visitar los centros de detención (pregunta 17). El Comisionado para los Derechos Humanos de Verkhovna Rada y las comisiones especiales de vigilancia se encargan de garantizar el respeto de los derechos y libertades constitucionales de los detenidos.

31. La Sra. LUTKOVSKA (Ucrania) dice que el Gobierno todavía se encuentra en proceso de establecer un mecanismo nacional de prevención eficaz y que acogerá complacida toda ayuda en ese sentido.

32. El Sr. MARTYNENKO (Ucrania), en respuesta a la pregunta 18, explica que el Ministerio del Interior ha promulgado tres decretos en virtud de los cuales las autoridades están obligadas, entre otras cosas, a notificar a los familiares del detenido su detención, a informar a los detenidos sobre sus derechos y a proporcionarles asistencia médica y jurídica.

33. El Sr. SHYNALSKYI (Ucrania) señala que los órganos encargados de hacer cumplir la ley garantizan que no se presione a los detenidos para que renuncien a los servicios de un abogado (pregunta 19). Los miembros del colegio de abogados u otras personas con suficiente experiencia jurídica facilitan asistencia letrada gratuita a personas carentes de recursos. El Código de Procedimiento Penal no contiene disposiciones que restrinjan la duración de los interrogatorios ni tampoco requisitos sobre los descansos durante los mismos.

34. La Sra. LUTKOVSKA (Ucrania) señala que se están adoptando las medidas necesarias para mejorar la prestación de asistencia letrada gratuita. También se está considerando la posibilidad de proporcionar un abogado de forma gratuita para cada nuevo detenido. En Ucrania los abogados, por definición, están colegiados. Un abogado que haya sido seleccionado para prestar asistencia letrada gratuita a un detenido no puede negarse a ello.

35. El Sr. SHYNALSKYI (Ucrania), refiriéndose a la pregunta 20, dice que los pormenores de las lesiones sufridas por los detenidos se registran en el acta oficial. El doctor realiza un examen médico al detenido para detectar posibles lesiones o enfermedades y para garantizar que éste pueda ser recluido en condiciones de seguridad. La Fiscalía General de Ucrania examina las denuncias presentadas por los detenidos sobre la utilización de la tortura u otras violaciones de sus derechos y adopta las medidas adecuadas en relación con las mismas.

36. El Sr. KHANIUKOV (Ucrania) afirma que los menores están separados de los adultos durante las detenciones previas al juicio (pregunta 21). En casos excepcionales, se podrían acomodar dos adultos con un menor, siempre y cuando estos estuvieran cumpliendo su primera condena y no hayan sido sancionados por delitos graves. Por otra parte, se organizan actividades especiales deportivas y educativas para los menores y también reciben asistencia psicológica profesional.

37. El Sr. SHYNALSKYI (Ucrania) afirma que el período máximo de detención de un sospechoso es de 72 horas desde el momento de su arresto (pregunta 22).
38. El Sr. KHANIUKOV (Ucrania) dice que se han realizado registros en prisiones de conformidad con la ley con el fin de confiscar objetos no autorizados (pregunta 24). No se han recibido quejas de los detenidos en relación con estos registros. Se ha llevado a cabo una investigación sobre los incidentes referidos y no se han hallado motivos para creer que los detenidos fueron golpeados o intimidados, ni que se confiscaran documentos.
39. La Sra. LUTKOVSKA (Ucrania) dice que en 2006 se detectaron 376 casos de trata de personas con fines de explotación sexual y que 97 personas fueron acusadas de trata en uno o en varios casos (pregunta 25). Se está elaborando un programa integral para luchar contra la trata de personas y se ha establecido una línea telefónica directa para las víctimas de ésta.
40. El Sr. SHYNALSKYI (Ucrania) explica que, de conformidad con la ley, las denuncias de los detenidos dirigidas a la Fiscalía General de Ucrania son confidenciales y que los funcionarios penitenciarios deben enviarlas a la misma en un plazo de 24 horas (pregunta 26).
41. Dos veces al año, la Fiscalía General informa al Comité Estatal de Estadísticas sobre, entre otras cosas, el cumplimiento de la ley por parte de los funcionarios en lo que respecta a la ejecución de las decisiones judiciales en las causas penales (pregunta 27). La ley dispone que el personal de la Fiscalía General está sujeto a responsabilidad penal y disciplinaria. El Gobierno de Ucrania tiene prevista una reforma del sistema de administración de justicia en general y de la Fiscalía General en particular.
42. El Sr. MARTYNENKO (Ucrania) señala que la Fiscalía General y el Ministerio del Interior pueden facilitar datos sobre las denuncias y las investigaciones de presuntos malos tratos infligidos en los centros de detención (pregunta 28). Sin embargo hasta la fecha no se ha establecido ningún sistema unificado para recopilar esos datos.
43. La Sra. LUTKOVSKA (Ucrania), refiriéndose a la misma pregunta, señala que se pueden presentar en todo momento dichas denuncias sobre malos tratos y que el personal del centro de detención debe enviarlas al destinatario en un plazo de 24 horas.
44. No hay disposiciones que impidan que los miembros del ejército puedan presentar denuncias confidenciales al Comisionado para los Derechos Humanos (pregunta 29).
45. El Sr. SHYNALSKYI (Ucrania) dice que las personas que han sido detenidas, condenadas o registradas de forma ilegal tienen derecho a una indemnización (pregunta 30). Con respecto a las 1.400 denuncias, sin que hasta la fecha se haya pronunciado condena alguna, el orador afirma que muchas de ellas pueden ser infundadas.
46. La Sra. LUTKOVSKA (Ucrania) afirma que no se pueden utilizar las declaraciones que se han obtenido mediante tortura y que las sentencias judiciales basadas en dichas declaraciones deber ser revisadas (pregunta 31).
47. El Sr. MARTYNENKO (Ucrania) afirma que el 80% de los centros de detención provisional cumplen las normas mínimas para el tratamiento de personas privadas de su libertad (pregunta 32).

48. El Sr. KHANIUKOV (Ucrania) dice que se han puesto en marcha varios programas para prevenir el VIH/SIDA y proporcionar asistencia a las personas que padecen esta enfermedad. Se ha elaborado un programa de prevención de la tuberculosis para el período 2007-2011. Estos programas están destinados tanto al público en general como a las personas privadas de libertad.

49. La Sra. LUTKOVSKA (Ucrania), comentando las condiciones de detención en los centros de detención preventiva (pregunta 32), dice que los registros personales siempre son efectuados por personal del mismo sexo que el detenido, y que todas las pertenencias se guardan en condiciones de seguridad y se devuelven a los detenidos cuando son puestos en libertad.

50. El Sr. KHANIUKOV (Ucrania) describe las medidas adoptadas para mejorar las condiciones de los prisioneros que cumplen condenas de cadena perpetua. Explica que, en virtud de la legislación vigente, se permite a los prisioneros ocho horas de sueño con una iluminación adecuadamente atenuada. De conformidad con el código de funcionamiento penitenciario, se realizan todos los esfuerzos posibles para proporcionar los medios de protección necesarios, oportunidades laborales, seguridad e instalaciones sanitarias. También tienen a su disposición actividades de ocio, entretenimiento y ejercicio, se respetan plenamente las creencias religiosas y se permiten las visitas de familiares. Además, algunos funcionarios penitenciarios están capacitados para proporcionar apoyo psicológico en caso necesario. La reorganización del régimen de cadena perpetua tiene por objeto, con carácter prioritario, garantizar un estilo de vida equilibrado para los prisioneros.

51. La Sra. LUTKOVSKA (Ucrania) señala que las autoridades no han considerado la posibilidad de que exista equipo destinado específicamente a infligir torturas (pregunta 37) y, por consiguiente, no se ha estimado necesario promulgar leyes en ese sentido. Todas las leyes nacionales de Ucrania son compatibles con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales y contemplan las salvaguardias necesarias de los derechos humanos, partiendo del concepto de la inviolabilidad del derecho a la vida.

52. La Sra. GAER, Relatora para Ucrania, dice que, dado el número de cambios producidos en Ucrania desde los anteriores informes periódicos, el Comité está deseoso de probar otros medios para aplicar con más eficacia la Convención. Se congratula de que Ucrania haya ratificado el Protocolo facultativo de la Convención y acoge con beneplácito la información detallada que contiene el informe, particularmente sobre la situación de la trata. No obstante, toma nota de que el Gobierno no parece estar muy satisfecho con las conclusiones alcanzadas por el Comité cuando Ucrania presentó su informe anterior. La oradora manifiesta a la delegación la voluntad del Comité para cooperar con los Estados partes en la búsqueda de soluciones.

53. Con referencia al nuevo Código Penal y su pertinencia respecto al artículo 1 de la Convención, la oradora dice que, según parece, hay varios temas que no están incluidos en el ámbito de la nueva ley. Por ejemplo, parece que sólo hace referencia a los actos violentos y no a la tortura psicológica, y da la impresión de que su ámbito de aplicación se limita a los funcionarios de hacer cumplir la ley y que no incluye a otros agentes del Estado. Uno de los objetivos de la definición de tortura en el artículo 1 de la Convención es eliminar la utilización de la misma como medio de discriminación, mientras que, en virtud de la legislación de Ucrania, ésta se limita a la recopilación de información o a las sanciones. De forma similar, tampoco se mencionan en la definición de tortura la inacción deliberada, la tolerancia y el consentimiento por parte de las autoridades de policía. Por lo tanto, la Relatora solicita a la delegación que explique de qué manera cumple la definición de tortura en

la nueva legislación las condiciones establecidas en el artículo 1 de la Convención, que requiere que se incorporen todos los elementos de la definición de tortura.

54. En lo que respecta a los derechos de los extranjeros (artículo 2), la oradora dice que en el párrafo 12 de las respuestas por escrito se menciona que los extranjeros tienen derecho de acceso a un abogado, salvo las excepciones establecidas por la Constitución, la legislación o los acuerdos internacionales en que Ucrania es Parte. Pregunta si se han concertado tratados de extradición con Uzbekistán y otras ex repúblicas soviéticas que puedan denegar a los extranjeros la asistencia letrada.

55. El artículo 43 del Código de Procedimiento Penal defiende el derecho del detenido a la asistencia de un abogado desde el momento de su detención, pero la oradora pide a la delegación que especifique si puede interpretarse que el término "momento de la detención" se inicia en el momento en el que un sospechoso es detenido, cuando se le traslada al centro de detención o cuando se interponen cargos en su contra. La cuestión reviste particular importancia en lo que respecta a la recomendación formulada por el Comité Europeo contra la Tortura, en el sentido de que debe considerarse que la "detención" comienza en el momento del arresto, puesto que en ese instante la libertad de movimiento de la persona en cuestión queda inicialmente restringida. Además, se ha señalado a la atención del Comité que a menudo se hace caso omiso de la aplicación de la disposición constitucional por la que se exige una orden judicial para que se proceda a la privación de la libertad de una persona. De hecho, con frecuencia la excepción es que se detenga a una persona sobre la base de una orden judicial. La Relatora subraya que el período de "detención no reconocida" o "detención preventiva" es el que ha dado lugar a la mayoría de las denuncias por abusos presentadas por los detenidos. Por eso, como medida preventiva es importante garantizar el acceso a asistencia letrada y facilitar con prontitud un examen médico independiente y la visita de los familiares.

56. La oradora observa que existe una excepción según la cual las autoridades pueden prorrogar hasta 10 días el período de detención y solicita a la delegación que proporcione datos respecto al número de casos y circunstancias en los que se han concedido efectivamente tales excepciones. En teoría, los detenidos en Ucrania deben comparecer ante un tribunal en un plazo de 72 horas o deben ser liberados, pero la oradora entiende que los jueces no exigen a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que proporcionen pruebas de que los detenidos podían haber comparecido ante un tribunal en un plazo de tiempo inferior. Por otra parte, el Comité ha recibido informes fiables de que no se han dado casos en los que se haya enjuiciado a un detenido al día siguiente de su arresto. Por ello la Sra. Gaer pregunta cuánto tiempo transcurre habitualmente antes de que los detenidos comparezcan ante un juez.

57. Teniendo en cuenta la actual incertidumbre que existe en torno al funcionamiento del Parlamento de Ucrania, la oradora desea saber en qué situación se encuentran las medidas para enmendar el Código de Procedimiento Penal, y cuál sería el calendario para dichas enmiendas en circunstancias normales. Se han suscitado algunas preocupaciones en el sentido de que las enmiendas introducidas ampliarían los motivos por los cuales se podría detener a las personas. Además, pregunta con qué frecuencia y duración los jueces posponen generalmente las audiencias y por qué las personas cuya detención ha sido prorrogada siguen en centros de detención previa al juicio en lugar de celdas.

58. Sobre la cuestión relativa a las mujeres y la violencia sexual, la oradora observa que se han presentado 506 denuncias, pero sólo se han reconocido 6 como fundamentadas, se han presentado cargos oficiales en 3 casos, y, de acuerdo con las respuestas, no se han dado casos de acoso sexual. La Relatora se cuestiona la credibilidad de dichos resultados y por ello invita a la delegación a explicar si las medidas que actualmente se encuentran en vigor para tramitar las denuncias son adecuadas para descubrir los abusos.

59. La oradora acoge con satisfacción la disminución de la incidencia de novatadas en las fuerzas armadas, aunque el número total de denuncias sigue siendo alto. Desearía saber cómo clasifica el Gobierno los delitos, las muertes y las novatadas que se producen dentro de las fuerzas armadas con el fin de determinar que no se han cometido actos de tortura, y si se responsabiliza a los mandos superiores por abusos a los subordinados. En los casos de suicidios provocados por abuso de autoridad, solicita más información respecto a los 73 casos de este tipo que se dieron en 2006. Pregunta qué formas de violencia se ha aplicado en esos casos y por qué no se han juzgado. Encomia al Gobierno por la creación de un sitio web y una línea telefónica directa para las víctimas de abusos y tratos degradantes. La Relatora también pregunta cuántas denuncias se han presentado y cuántas se han tramitado con éxito.

60. Con referencia al párrafo 31 del informe periódico, en el que se manifiesta que los jefes de sección tienen la obligación de investigar los locales de las dependencias para encontrar objetos que puedan utilizarse en los métodos prohibidos de interrogatorio, la oradora pregunta si los jefes visitaron en persona tales dependencias y cuántos objetos se han descubierto en el proceso. También pregunta si se ha procesado o sancionado a alguna persona como resultado de dichas visitas.

61. Ucrania está deseosa de establecer mecanismos nacionales y de buscar asesoramiento en virtud del Protocolo facultativo de la Convención, pero las organizaciones no gubernamentales han expresado su preocupación por el hacinamiento, los tratos ilícitos a prisioneros y la utilización prevista de unidades especiales para reprimir motines en las prisiones. La Relatora pide a la delegación que explique la decisión de crear escuadrones antidisturbios y que aclare si se utilizan de forma rutinaria, y qué papel desempeñan frente al terrorismo.

62. La Sra. Gaer expresa su preocupación por el hecho de que la policía no haya tomado medidas en los casos de violencia doméstica ni en los procedimientos relacionados con el regreso forzoso de las personas a las que se deniega la solicitud de asilo. Pide a la delegación que comente la posibilidad de reabrir los casos, especialmente porque se ha informado de casos de malos tratos graves a las personas expulsadas en sus países de origen, acusaciones de falta de transparencia en los procesos de expulsión y extradición, y de un seguimiento deficiente del destino que espera a las personas que han regresado. También pide aclaraciones sobre el sistema utilizado para seleccionar a los solicitantes de asilo en la frontera oriental de Ucrania, y las circunstancias en las que una persona que afronta un proceso de extradición podría presentar un caso de asilo ante un tribunal.

63. Volviendo a las preguntas 11 y 12, la oradora dice que se deben recopilar más datos estadísticos sobre los tipos de denuncias de trato abusivo presentadas contra los agentes del Estado y sobre las sanciones impuestas a estos. De acuerdo con la información que tiene el Comité, por ejemplo, un oficial de policía que fue declarado culpable por trato abusivo fue condenado por los diferentes delitos imputados a penas que no alcanzaban la sentencia mínima y, de hecho, ha sido puesto en libertad condicional. Por otra parte, en un caso presentado ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el oficial declarado culpable, de acuerdo con la información del Comité, todavía está

trabajando como policía, mientras el Estado parte lleva a cabo una nueva investigación. La oradora pregunta por qué se estima necesario llevar a cabo una nueva investigación en un caso respecto al cual ya se ha pronunciado el mencionado Tribunal, y si el Estado parte cree que las penas impuestas en tales casos están en consonancia con el requisito estipulado en el artículo 4 de la Convención en el sentido de que dichas penas por tortura deben adecuarse a la gravedad del delito.

64. Por último, respecto a la pregunta 13, la oradora pregunta si, en el caso de un ciudadano extranjero que reside en Ucrania y que está acusado de tortura en otro país, en alguna ocasión las autoridades ucranianas han preferido procesar a la persona en cuestión en los tribunales nacionales en lugar de extraditarla.

65. El Sr. KOVALEV, Relator suplente para el país, dice que es evidente que el Estado parte está realizando progresos en sus esfuerzos por fortalecer la protección de los derechos humanos y en particular acoge con beneplácito la inclusión de los derechos humanos en los programas de estudios a todos los niveles. No obstante, solicita más información sobre la formación impartida a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, al personal médico y militar sobre las disposiciones de la Convención y sobre la formación ofrecida a la policía antidisturbios con vistas a fomentar otro tipo de acciones distintas de la fuerza bruta, y pregunta cómo se ha capacitado a los responsables de impartir los cursos sobre derechos humanos y quién ha impartido la formación. El orador también pregunta si el personal médico está familiarizado con el Protocolo de Estambul.

66. Volviendo al artículo 11 de la Convención, el orador solicita más información sobre los mecanismos para vigilar las condiciones de detención, en especial sobre el papel, la autoridad y la afiliación de los consejos de supervisión. También expresa su inquietud por el hecho de que, según la información facilitada por las organizaciones no gubernamentales, cada detenido cuenta con un promedio de espacio de sólo 2,5 metros cuadrados, algo que está muy por debajo de la norma europea. Además, los detenidos que presentan denuncias son objeto de sanciones administrativas y a menudo son intimidados por las unidades especiales para que retiren la denuncia, y, de esa manera, nadie reclama. También solicita más información sobre la labor del mecanismo de supervisión de derechos humanos de los ciudadanos dependientes del Ministerio del Interior, en concreto cómo funciona y cuántos empleados del Ministerio han sido sancionados por cometer violaciones de los derechos humanos.

67. En lo que respecta al artículo 12 de la Convención, el orador subraya la importancia de garantizar que se investiguen todas las acusaciones de tortura y que los detenidos tengan acceso a asistencia letrada desde el momento en que son arrestados. Reconoce que en algunas regiones no se dispone de abogados suficientes y pregunta si existen colegios de abogados con los que el Gobierno podría negociar la prestación de servicios jurídicos para los detenidos.

68. El orador expresa su preocupación por el hecho de que, aunque ha habido más de 1 400 denuncias de detenidos (pregunta 30), no se ha impuesto ninguna condena y, por consiguiente, no se ha facilitado indemnización alguna a las víctimas. La delegación debe indicar quién es el responsable de investigar dichas denuncias y en qué situación se encuentran las investigaciones. El Comité también ha recibido informes de confesiones y declaraciones obtenidas mediante tortura y el orador pregunta si esas acusaciones se están investigando y solicita información sobre casos en los que se haya rechazado una confesión o una declaración porque se obtuvo bajo coacción.

69. En cuanto al artículo 16, el orador invita a la delegación a proporcionar más información sobre la situación de la trata de personas, en concreto sobre la trata que implica la explotación sexual de mujeres, y sobre el número de casos investigados. Pregunta si el Estado parte ha investigado los informes relativos a la utilización de lenguaje altamente despectivo e incendiario con respecto a los romaníes en un artículo de periódico publicado en la región occidental de Ucrania. Finalmente, solicita más información sobre la situación de los inmigrantes de diferentes países que han sido devueltos a Ucrania por medio de la guardia fronteriza de Hungría, tal y como se establece en el acuerdo entre Ucrania y Hungría sobre readmisiones de inmigrantes, y pregunta si el Estado parte dispone de acuerdos similares con otros países.

70. El Sr. GALLEGOS CHIRIBOGA reconoce los esfuerzos del Estado parte para reforzar el marco jurídico de la protección de los derechos humanos pero afirma que también es necesario un cambio en la propia sociedad y fomentar el desarrollo de una cultura que respete los derechos humanos. En ese contexto, subraya la importancia de abordar el problema de la impunidad haciendo que se investiguen concienzudamente las violaciones y los abusos de los derechos humanos y que se sancione adecuadamente a los responsables de los mismos. El Estado parte tiene la responsabilidad de colaborar con las organizaciones de la sociedad civil y la comunidad internacional, incluso mediante órganos como el Comité, con el fin de proteger y promover los derechos humanos.

71. El Sr. GROSSMAN dice que el Estado parte tiene la obligación de continuar perfeccionando los mecanismos de derechos humanos, particularmente con respecto a la prohibición de la tortura. La inclusión de la tortura como delito en el Código Penal es esencial y proporciona la base para el procesamiento de dichos delitos y la eliminación de la impunidad, además facilita la recopilación de datos estadísticos y la aplicación de sanciones a los culpables y garantiza a las víctimas el derecho a indemnización. No obstante, hace hincapié en que se deben establecer mecanismos independientes para investigar las acusaciones de tortura cometidas por agentes del Estado con el fin de evitar el encubrimiento de dichos delitos.

72. La Sra. BELMIR expresa su preocupación por la ausencia de revisión jurídica de las denuncias de tortura, dado que la Fiscalía General tiene competencia para decidir no hacer un seguimiento de las denuncias de tortura o malos tratos; por lo tanto, esos casos nunca se han llevado ante los tribunales. Cuestiona la eficacia del Ombudsman a la hora de hacer un seguimiento de las denuncias, especialmente teniendo en cuenta que sólo muy pocas denuncias llegan hasta esa Oficina.

73. El Sr. MARIÑO MENÉNDEZ pregunta si la policía y las fuerzas armadas han recibido formación sobre técnicas adecuadas de interrogatorio y si los detenidos extranjeros son informados de su derecho a ponerse en contacto con su consulado o embajada. Acoge con satisfacción el hecho de que el Estado parte haya ratificado los instrumentos internacionales de derechos humanos pero duda que cumpla con las disposiciones del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa en lo que respecta a sus relaciones con los romaníes.

74. Pregunta si el Estado parte tiene intención de firmar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (dado que se puede considerar la desaparición forzada como una forma de tortura) y la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. También solicita aclaraciones respecto a la política de inmigración del Estado parte, especialmente frente a países que representan un riesgo de inmigración y sobre cualesquiera acuerdos concertados con países europeos en materia

de retorno de los migrantes. Para concluir, el orador pregunta si el Estado parte exige garantías de protección diplomática para las personas deportadas o extraditadas.

75. La Sra. SVEAASS observa que las organizaciones no gubernamentales trabajan activamente en el Estado parte y pregunta si el Gobierno ha buscado su ayuda para prestar asistencia jurídica a los detenidos y para ayudar a los solicitantes de asilo. Solicita más información sobre el papel de los certificados médicos en el proceso de solicitud de asilo y sobre el cumplimiento de las recomendaciones del Protocolo de Estambul, así como sobre todo programa, incluida la colaboración con órganos internacionales, cuyo fin sea rehabilitar a las víctimas de torturas, muchas de las cuales son refugiados.

76. En lo que respecta a la concesión de indemnización a las víctimas de tortura, afirma que el Comité ha recibido información que indica que se han dado algunos casos en los que se ha procesado y declarado culpables a miembros de los órganos de orden público o de las fuerzas armadas. Por ello la oradora se pregunta si, al menos en esos casos, se ha concedido indemnización a las víctimas. Por último, la oradora toma nota de los esfuerzos del Estado parte para promover la diversidad en las fuerzas de policía, pero duda de que esos esfuerzos incluyan a los romaníes.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.
